

Cayhuayna, 11 de mayo de 2022.

**VISTOS**, los documentos que se acompañan en ocho (08) folios;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el Informe N° 236-2022-UNHEVAL-OAJ, del 10.MAY.2022, dirigido al Rector, emite opinión respecto a la solicitud de beca en el CEPREVAL Ciclo A- 2023, solicitado por el docente nombrado Marco Antonio Villavicencio Cabrera, a favor de su hija Looana Francella Villavicencio Olano; precisando lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES:**

- 1.1. Que, mediante formulario único de trámite virtual, de fecha 13 de abril de 2022, el docente nombrado Marco Antonio Villavicencio Cabrera solicita al Vicerrectorado Académico de la UNHEVAL una beca en el CEPREVAL Ciclo A-2023, a favor de su menor hija, para que pueda estudiar en la UNHEVAL; para lo cual cumple con adjuntar la boleta de pago, copia simple de su DNI y copia simple del DNI de su menor hija Looana Francella Villavicencio Olano.
- 1.2. Que, mediante Oficio N° 0095-2022-UNHEVAL-CEPREVAL-CG, de fecha 06 de mayo de 2023, el Coordinador General del CEPREVAL, informa que la estudiante Looana Francella Villavicencio Olano, identificado con DNI N° 74689100, no hizo uso de ninguna beca en el CEPREVAL, concluyendo que brindan la autorización al beneficiario de la beca.
- 1.3. Que, mediante Proveído Digital N° 207-2022-VRAcad-UNHEVAL, de fecha 07 de mayo de 2022, el Vicerrectorado Académico solicita opinión legal respecto a la presente solicitud.

**II. BASE LEGAL**

- 2.1. Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General.
- 2.2. Resolución de Consejo Universitario N° 1521-2021-UNHEVAL - Reglamento Excepcional para el Funcionamiento del CEPREVAL.
- 2.3. Reglamento General de la UNHEVAL

**III. APRECIACIÓN JURÍDICA**

- 3.1. Que, el inciso 1) del artículo IV del título preliminar del Decreto Supremo N° 004- 2019-JUS, señala que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*. Y el inciso 3) del artículo IV del título preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, prescribe que: *"Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias"*. Y en mérito de lo señalado, la presente solicitud se encuentra en atención acorde con lo señalado por la Ley N° 27444.
- 3.2. Que, el artículo 28° inciso e) del Reglamento Excepcional para el Funcionamiento del CEPREVAL como consecuencia de las acciones de prevención y Control del COVID-19, aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 1521-2020-UNHEVAL, vigente a la fecha, establece que: *"Las Becas que se otorgarán en el CEPREVAL virtual o no presencial, serán solo para aquellos que no accedieron a una beca anteriormente en el CEPREVAL, de acuerdo a las condiciones que se establezcan en el presente reglamento para cada caso y teniendo en consideración el número de becas programadas por el CEPREVAL excepto en lo que corresponde a los incisos a), b) y c) son: a) Hijos de trabajadores docentes, administrativos y personal obrero nombrado"*.
- 3.3. Que, en el presente caso, la postulante Looana Francella Villavicencio Olano, si cumple con los requisitos previstos en el artículo 28 del cuerpo normativo previamente mencionado, como es el de no haber accedido a una beca igual anteriormente en el CEPREVAL, el mismo que es corroborado mediante Oficio N° 0095-2022-UNHEVAL-CEPREVAL-CG, emitido por el Coordinador General de CEPREVAL, donde señala que previa a una corroboración la postulante Looana Francella Villavicencio Olano no hizo uso de la beca correspondiente.
- 3.4. Así mismo, se advierte que el artículo 29 del Reglamento Excepcional para el Funcionamiento del CEPREVAL como consecuencia de las acciones de prevención y Control del COVID-19, aprobado con Resolución Consejo Universitario N° 1521-2020-UNHEVAL, vigente a la fecha, establece que: *"Los hijos de los trabajadores docentes, administrativos y personal obrero nombrado y contratado de acuerdo a los incisos a), b) y c), tendrán derecho a acceder a una beca del 100% de la pensión de enseñanza, siempre que no hayan hecho uso de una beca igual anteriormente en el CEPREVAL y deberán asumir el costo de matrícula o inscripción de acuerdo a la tasa aprobada por el CEPREVAL, para lo cual el docente, personal no docente o el beneficiario presentará una solicitud al Vicerrector Académico, adjuntado los siguientes documentos: a) En caso de que la solicitud sea presentada por el personal docente o no docente: - Declaración Jurada precisando que su hijo no ha sido acreedor anteriormente de una beca igual al que*

...!!!



está solicitando en el CEPREVAL y que es trabajador nombrado y en el caso de ser trabajador contratado deberá precisar el periodo de su contratación y que tiene contrato vigente".

- 3.5. Del anterior artículo ya citado se puede corroborar que el solicitante Marco Antonio Villavicencio Cabrera, mediante su boleta de pago que adjunta, es docente nombrado, siendo este requisito para que su hija pueda acceder a una beca en el CEPREVAL.
- 3.6. Que, de acuerdo a lo precisado en el artículo 29° último párrafo que establece: "Una vez presentada la solicitud el Vicerrector Académico, derivará la misma al Rectorado para la emisión de la Resolución Rectoral correspondiente"; por lo que, corresponde que el Rector emita la resolución respectiva.
- 3.7. Que, el literal v) del artículo 110 del Estatuto de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, señala cuales son las atribuciones del Rector: v) Emitir las resoluciones de exoneración de pago cuando exista norma legal o acuerdo que otorga el referido beneficio o cuando el Consejo Universitario le delegue esa atribución.

**IV. CONCLUSIÓN:** Por estos fundamentos antes señalados **OPINA** que se debe emitir Resolución Rectoral, la misma que resuelva lo siguiente:

- 4.1. Otorgar la beca del 100% del pago de la pensión de enseñanza en el CEPREVAL CICLO A-2023, solicitado por el administrado Marco Antonio Villavicencio Cabrera, a efectos de que su menor hija **Loana Francella Villavicencio Olano** estudie en el Centro Preuniversitario Valdizano de la UNHEVAL, por tener la condición de docente nombrado, como se encuentra prescrito en el artículo 29 del Reglamento Excepcional para el Funcionamiento del CEPREVAL.
- 4.2. Disponer que el administrado asuma el costo de la matrícula o inscripción según la tasa aprobada por el CEPREVAL.

Que el Rector, estando a la opinión legal favorable, remite el caso a Secretaría General con el Proveído Digital N° 0844-2022-UNHEVAL, para que se emita la resolución correspondiente; y,

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220; por el Estatuto y el Reglamento General de la UNHEVAL; por la Resolución N° 067-2021-UNHEVAL-CEU, del 09.AGO.2021, del Comité Electoral Universitario de la UNHEVAL, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2021 hasta el 01.SET.2026, al Rector y Vicerrectores de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco; y teniendo en cuenta el Oficio N° 5224-2021-SUNEDU-02-15-02, emitido por la Unidad de Registro de Grados y Títulos de la SUNEDU, a través del cual se informa el registro de datos de las autoridades de la UNHEVAL;

**SE RESUELVE:**

- 1°. **OTORGAR** la beca del 100% del pago por derecho de pensión de enseñanza en el CICLO A-2023 del CEPREVAL, a favor de la postulante **LOANA FRANCELLA VILLAVICENCIO OLANO**, para que estudie en el Centro Preuniversitario Valdizano de la UNHEVAL, por tener la condición de hija del docente nombrado **Marco Antonio Villavicencio Cabrera**, en amparo al artículo 29 del Reglamento Excepcional para el Funcionamiento del CEPREVAL; por lo expuesto en los considerandos presupuesto.
- 2°. **DISPONER** que el administrado **Marco Antonio Villavicencio Cabrera**, padre de la beneficiaria de la beca otorgada con el numeral 1° de la presente Resolución, asuma el costo de la matrícula o inscripción según la tasa aprobada por el CEPREVAL; por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 3°. **DISPONER** que el Vicerrectorado Académico, la Dirección de Asuntos y Servicios Académicos, la Dirección General de Administración, el Coordinador del CEPREVAL, las unidades orgánicas y las unidades funcionales competentes adopten las acciones complementarias según sus atribuciones.
- 4°. **DAR A CONOCER** esta Resolución a los órganos competentes y al interesado.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Dr. **GUILLERMO A. BOCANGEL WEYDERT**  
RECTOR



Lic. **NINFA Y. TORRES MUNGUÍA**  
SECRETARÍA GENERAL

**Distribución:**  
Rectorado VRAcad  
VRInv. AJ OCI  
Transparencia  
UT DIGA CEPREVAL  
DAySA. UFCont. UTesorera  
Interesado Archivo  
Mib

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y demás fines.

Lic. Adm. **Ninfa Y. Torres Munguía**  
SECRETARÍA GENERAL